## RADICADO: 545183187001 - 2020 - 00075 - 00 ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTES: CARMEN CECILIA CASTAÑO MATUTE, C.C. 63.470.487; MARTHA CECILIA LUQUE VILLARREAL, C.C. 63.463.689; JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZÒN, C.C. 45.540.781; GLORIA INES BUITRAGO GARCIA, C.C. 30.308.288; MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ,

C.C. 30.293.692; LUZ ELENA QUINTERO LARGO, C.C. 25.235.005
ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC
AUTO DE SUSTANCIACIÓN

## REPÚBLICA DE COLOMBIA DISTRITO JUDICIAL DE PAMPLONA, NORTE DE SANTANDER JUZGADO ÚNICO DE EJECUCIÓN DE PENAS

Pamplona, veintinueve (29) de julio de dos mil veinte (2020)

Previa la resolución de la demanda - *por cumplir con las exigencias mínimas*<sup>1</sup>- el despacho resuelve:

- 1. ADMITIR la presente acción de tutela instaurada por las señoras CARMEN CECILIA CASTAÑO MATUTE, C.C. 63.470.487; MARTHA CECILIA LUQUE VILLARREAL, C.C. 63.463.689; JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZÒN, C.C. 45.540.781; GLORIA INES BUITRAGO GARCIA, C.C. 30.308.288; MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ, C.C. 30.293.692; LUZ ELENA QUINTERO LARGO, C.C. 25.235.005, en contra del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL CNSC.
- 2. NOTIFICAR a los representantes legales de las accionadas o quien haga sus veces, para que dentro de tres (03) días siguientes a la notificación de esta providencia:
- 2.1) Respondan a los hechos que fundamentan la petición de amparo y pretensiones; respuesta que se considerará rendida bajo la gravedad del juramento. Adjuntando los documentos que relacionen en el escrito de contestación.
- 2.2) Las demás precisiones que estimen pertinentes para ejercer el cabal derecho a la defensa.
- 2.3) La CNSC expresará las razones por la cuales no se ha brindado respuesta al derecho de petición enviado por la señora CARMEN CECILIA CASTAÑO MATUTE, C.C. 63.470.487, el 04 de mayo de 2020.
- 2.4) La CNSC certificará la fecha de firmeza de las Resoluciones No. CNSC 20182230072935 del 17-07-2018; No. CNSC -20182020040365 del 26-04-2018; No. CNSC -20182230065035 del 15-06-2018 y No. CNSC -20182020050855 del 21-05-2018.

Para tal fin, se les remitirá copia de la demanda y sus anexos. Advirtiendo a las autoridades accionadas que si el informe requerido no se presenta dentro del plazo correspondiente se tendrán por ciertos los hechos y se procederá a resolver de plano, tal como lo dispone el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

3. VINCULAR al presente trámite a los miembros de la lista de elegibles al empleo OPEC Código 38762 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17;

¹ Artículo 14. Contenido de la solicitud. Informalidad. En la solicitud de tutela se expresará, con la mayor claridad posible, la acción o la omisión que la motiva, el derecho que se considera violado o amenazado, el nombre de la autoridad pública, si fuere posible, o del órgano autor de la amenaza o del agravio, y la descripción de las demás circunstancias relevantes para decidir la solicitud. También contendrá el nombre y el lugar de residencia del solicitante. No será indispensable citar la norma constitucional infringida, siempre que se determine claramente el derecho violado o amenazado. La acción podrá ser ejercida, sin ninguna formalidad o autenticación, por memorial, telegrama u otro medio de comunicación que se manifieste por escrito para lo cual se gozará de franquicia. No será necesario actuar por medio de apoderado.

## RADICADO: 545183187001 - 2020 - 00075 - 00 ACCIÓN PÚBLICA Y CONSTITUCIONAL DE TUTELA

ACCIONANTES: CARMEN CECILIA CASTAÑO MATUTE, C.C. 63.470.487; MARTHA CECILIA LUQUE VILLARREAL, C.C. 63.463.689; JULIANA DEL CARMEN CEPEDA GARZÒN, C.C. 45.540.781; GLORIA INES BUITRAGO GARCIA, C.C. 30.308.288; MARIA DEL CARMEN VARGAS CRUZ,

C.C. 30.293.692; LUZ ELENA QUINTERO LARGO, C.C. 25.235.005

ACCIONADOS: INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF Y COMISIÓN NACIONAL DE SERVICIO CIVIL - CNSC AUTO DE SUSTANCIACIÓN

OPEC Código 38844 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17; OPEC Código 38887 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17; OPEC Código 38902 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, del Sistema General del Carrera Administrativa del INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF, Convocatoria No. 433 de 2016, reglamentada por el Acuerdo No. 2016000001376; asimismo, a las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría que se encuentren en provisionalidad, vacantes desiertas y vacantes disponibles, incluyendo los cargos creados después de la expedición de la Ley 1960 de 2019, para que en el término de tres (3) días siguientes a la notificación del presente auto, si lo consideran pertinente, se pronuncien sobre los hechos y pretensiones de la misma.

La notificación a los aspirantes al cargo se realizará por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR – ICBF y la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL – CNSC, a través de la página web de las entidades, tal como se ha determinado para as publicaciones del concurso para la provisión de los cargos OPEC Código 38762 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17; OPEC Código 38844 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17; OPEC Código 38887 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17; OPEC Código 38902 denominado PROFESIONAL ESPECIALIZADO, Código 2028, Grado 17, Convocatoria No. 433 de 2016 — ICBF, reglamentada por el Acuerdo No. 2016000001376.

La notificación de las personas que actualmente ocupan los cargos de esa misma categoría que se encuentren en provisionalidad, temporalidad o encargo en el ICBF, se realizará por el INSTITUTO COLOMBIANO DE BIENESTAR FAMILIAR — ICBF, en calidad de empleador.

4. AGREGAR a los autos los documentos presentados con la demanda de Tutela, los cuales serán valorados en el momento procesal oportuno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DORA ALEYDA JAIMES LATORRE

Juez